



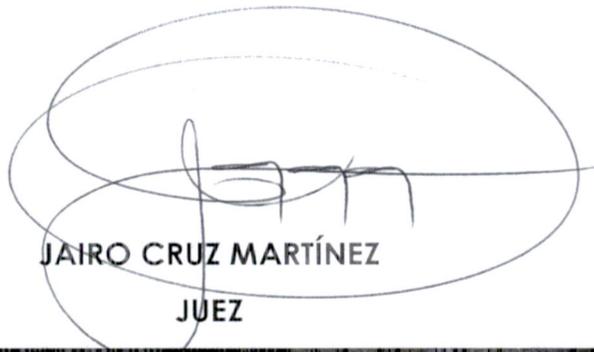
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01042-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 226, C 1) la peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 223, C 1



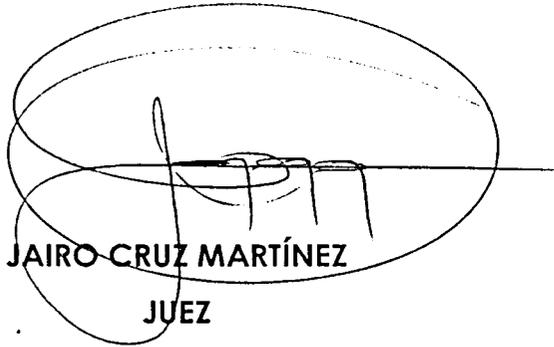
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-02043-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho se abstendrá de pronunciarse, por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre de 2021¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 61, C 1



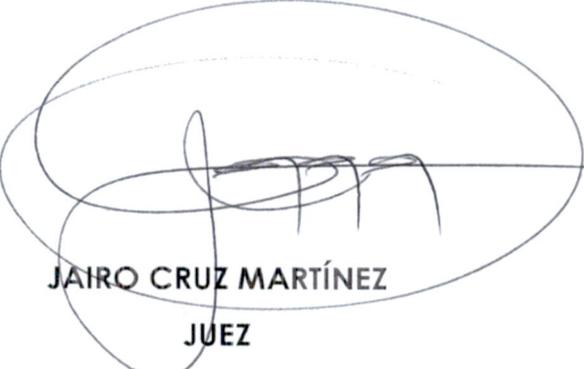
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00489-00

Conforme a la petición que precede¹, se ordena requerir al señor pagador de **COLPENSIONES** en los términos de la solicitud. Ofíciase en tal sentido. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 44, C 2



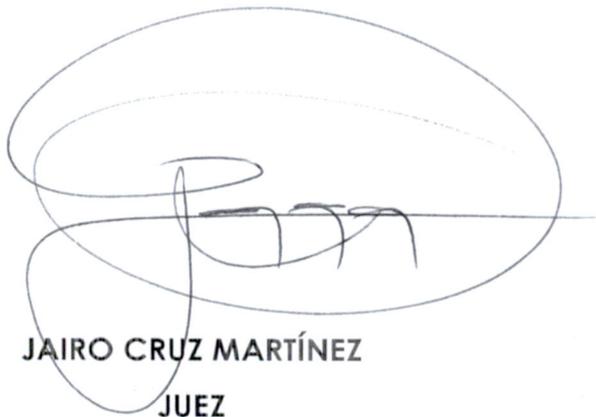
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-01793-00

En atención a la solicitud que antecede despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a las entidades DATACRÉDITO EXPERION y CIFIN-TRANSUNION, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, la memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la suministraron. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

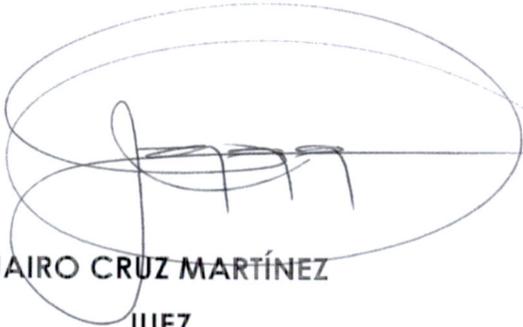
PROCESO. 11001-40-03-022-2018-01272-00

Como quiera que la anterior petición es procedente¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.²

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 51, C 1

² Fol 41, 46, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-00768-00

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora amablemente se **REQUIERE** a la **O. E. C. M.S**, para que informe si el auto de admisión del proceso de insolvencia contra el demandado que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá referido en la solicitud como adjunto¹, efectivamente fue allegado por el peticionario, en caso de su existencia proceder a imprimirlo e ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** al peticionario para que allegue nuevamente dicho adjunto al que hace alusión en su escrito. De igual forma se ordena a la O.E.C.M.S que oficie al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá para tener certeza si en dicho estrado judicial cursa un proceso de insolvencia respecto el aquí demandado. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015** de fecha **14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 157, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-01044-00

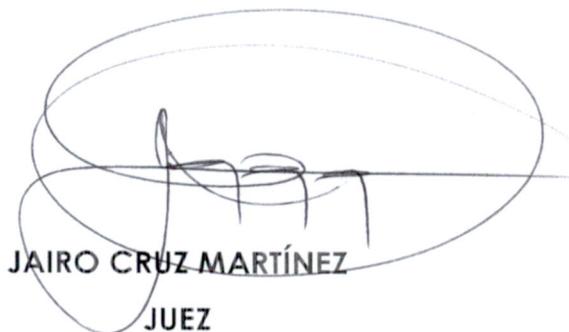
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$70.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

De igual forma, por secretaría actualizar el oficio No 0020 dirigido al BANCO W S.A.S²
Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 95-96, C 2

² Fol 93-94, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01494-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

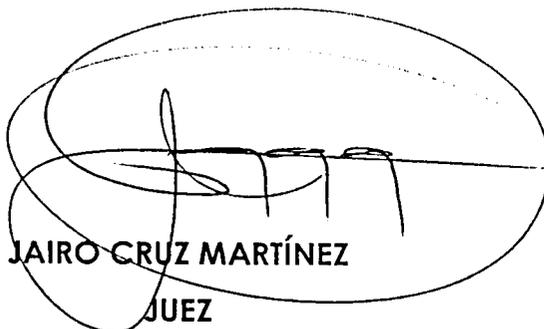
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$150.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

De igual forma, por secretaría actualizar el oficio No 73014 dirigido al BANCO W S.A.S²

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 56-57, C 2

² Fol 53-54, C 2



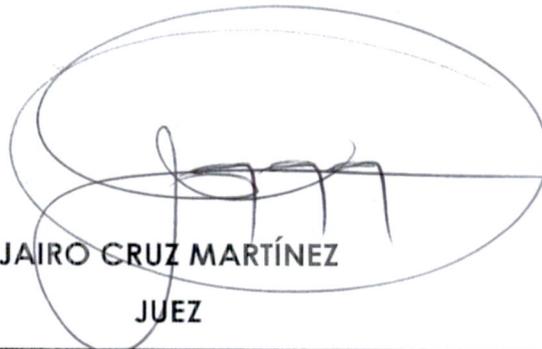
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-00186-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/11/2021. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-01350-00

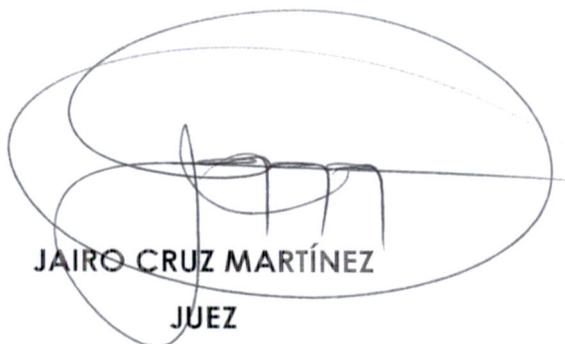
1.- El despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado JOSÉ LUIS AVILA FORERO¹, pues dicho profesional nunca ha sido reconocido para actuar en el presente proceso.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido².

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica cobrojuridico@sauco.com.co inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

3.- Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada³, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito conforme se le ordenó en el numeral segundo de la providencia fechada 10 de diciembre de 2020⁴, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas⁵ y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 68, C 1

² Fol 69, C 1

³ Fol 70, C 1

⁴ Fol 57, C 1

⁵ Fol 62, C 1



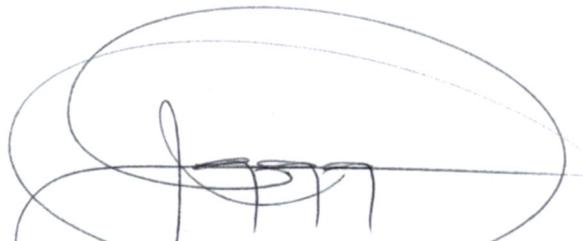
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-00026-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 05 de abril de 2019¹, mediante el cual se relevó a los anteriores auxiliares de la justicia YANINA MUÑOZ y ENGINEERS SOLUTIONS S.A.S y los hizo acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P, librandose los oficios con destino al CSJ². Así las cosas, el secuestre designado LEXCONT LTDA³ deberá realizar todos los trámites administrativos para materializar la gestión a su cargo respecto el vehículo de placas AAB-981 secuestrado el 10 de julio de 2014⁴ en el parqueadero la Octava y el vehículo de placas AAB-949 secuestrado el 09 de julio de 2014⁵ en el parqueadero Storage and Parking S.A.S. Una vez rinda cuentas comprobadas de su gestión le serán fijados los honorarios provisionales por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 133, C 2

² Fol 143, C 2

³ Fol 141, C 2

⁴ Fol 74, C 2

⁵ Fol 64, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

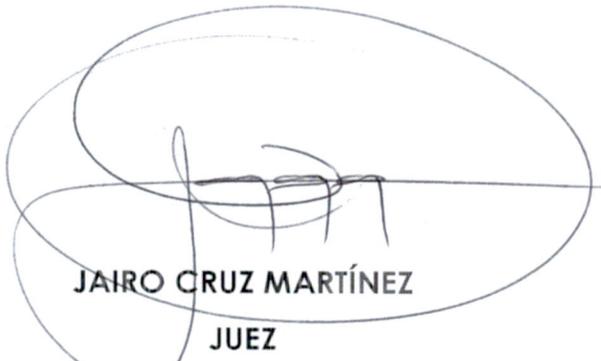
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00991-00

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS¹ representante legal de la sociedad Casas & Machado S.A.S, sociedad que actúa como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S apoderada especial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 56, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

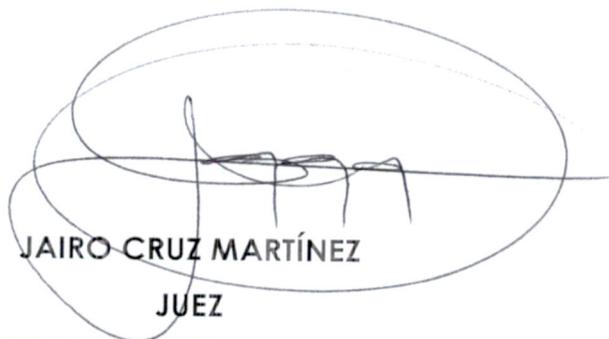
PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00767-00

Como quiera que la anterior petición es procedente¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.²

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 51-52, C 1

² Fol 40, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



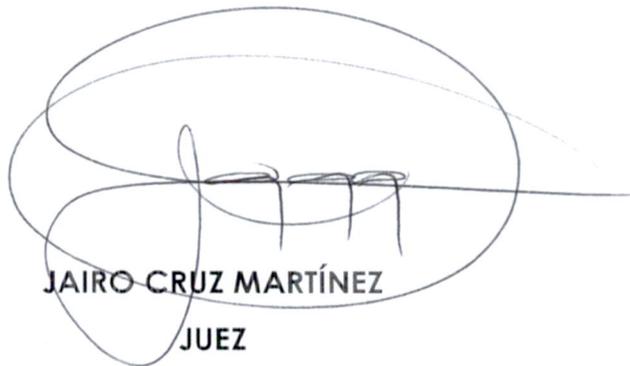
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-00680-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/11/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

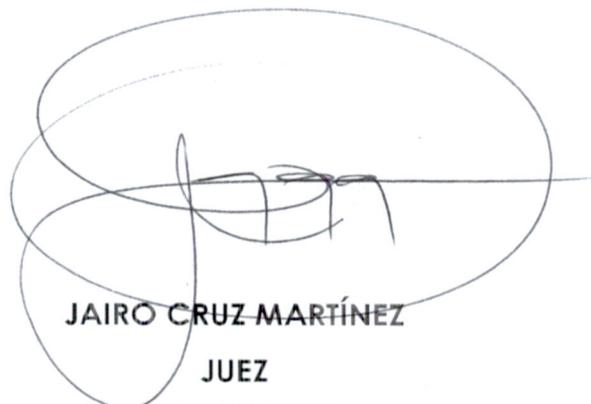
PROCESO. 11001-40-03-012-2019-02016-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-01782-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 168, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por sustracción de materia el Despacho no se pronunciará sobre la liquidación de crédito aportada al proceso y solo resolverá la petición visible a folio 167.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía iniciado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de MARCOS FIDEL SUÁREZ VERGARA y LUIDINA VELANDIA CORREA **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 567227**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que

¹ Fol 167



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Entréguese a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0198-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el ejecutante contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021 (Fol. 53), por medio del cual el Juzgado se abstuvo de acceder a la solicitud de comunicar a la entidad Banco de Colombia lo indicado en el escrito visto a folio 51.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que con anterioridad el Despacho ordenó que se oficiara al Banco de Colombia con el fin de que informara sobre la cuenta que se ordenó el embargo y sobre el monto que se tenía en la misma y que se practicara el embargo de la cuenta, y ahora indica que el Juzgado pretende que el abogado pida lo que no le ha sido respondido. Precisa que el banco está tratando de ignorar lo ordenado por el Juzgado y que este a su vez ignora lo pedido por el ejecutante y que si eleva la petición como persona natural no le será contestada su petición.

Finalmente indica que se ordene al Banco dar una respuesta concreta con qué documento se consignó el título a la Fiscalía y a su vez solicita oficiar a la Superintendencia Financiera para que informen el monto de embargo a las cuentas de empresas y si tienen monto de inembargabilidad.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, así pues, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente encuentra este servidor que a folio 42 la entidad BANCOLOMBIA dio alcance al requerimiento efectuado con anterioridad por el Despacho, comunicación que por demás fue puesta en conocimiento del interesado a través de correo electrónico; en ese orden de ideas, no tiene sustento lo indicado frente a poner en manos de las partes labores a cargo del Despacho, pues se observa que el mismo ya requirió a la entidad financiera y la misma dio alcance a lo pedido. Aunado a ello el actor está solicitando oficiar a la Superintendencia Financiera y nuevamente a la entidad bancaria solicitando información que puede a modo propio ser conseguida por el interesado, debe tener en cuenta el mismo el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., que indica:

*“... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ese orden de ideas, el Juzgado sí puede requerir a cualquier entidad pública o privada para que brinde información que sea relevante para el proceso, siempre y cuando el interesado la haya solicitado, pero no le haya sido suministrada.

Así las cosas, el Despacho encuentra que, sí ha cumplido con sus deberes, pero que los procesos requieren también para su movimiento, un impulso proveniente de las partes quienes son las llamadas a adelantar las actuaciones del caso como en este caso, donde es el ejecutante el llamado a adelantar gestiones tendientes a evitar la parálisis del proceso y a obtener el pago de la obligación perseguida, pues se reitera, por parte de este estrado se han emanado las decisiones de Ley tendientes a la solución del proceso.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado negará el recurso de apelación interpuesto.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, manteniendo incólume el proveído recurrido y niega el recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de octubre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

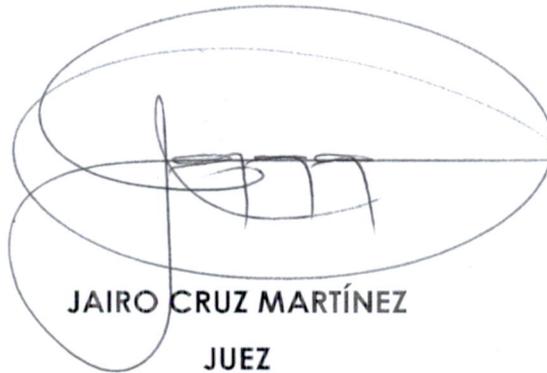
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0787-00

Como quiera que la entidad que presenta la anterior cesión de crédito (Fol. 272 a 292) no ha sido reconocida como parte o interviniente dentro de las diligencias, el Despacho se abstendrá de resolver lo pedido.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2021 (Fol. 271).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

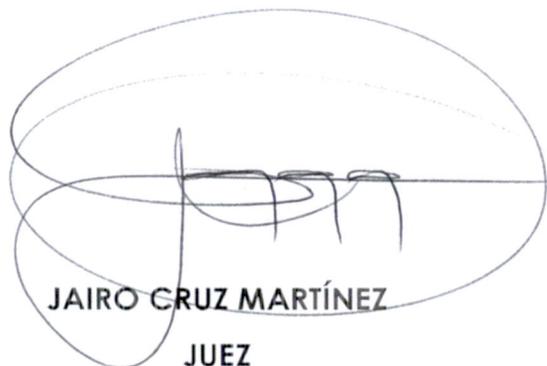
PROCESO. 11001-40-03-072-2015-0-0272-00

Para los fines de Ley a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la apoderada judicial reconocida de la entidad ejecutante remitió la petición anterior desde el correo inscrito ante Cámara y Comercio por la sociedad a la que representa (Fol. 168), razón por la cual el Juzgado entrará a pronunciarse de fondo frente a lo solicitado.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arribada al plenario por cuanto **i)** la misma no está coadyuvada por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., y **ii)** no se acredita mediante ningún documento que Viviana Posada Vergara ostente la facultad para ceder créditos a nombre de Bancolombia.

Finalmente, se tendrá en cuenta que está demostrado en el plenario que César Augusto Aponte Rojas quien funge como representante legal para asuntos judiciales de REINTEGRA S.A.S., se encuentra plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de tal entidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-00681-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 188, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por JORGE ENRIQUE MORENO CAMPOS en contra de DENIS ÁNGEL MAZABEL ROJAS por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 189

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



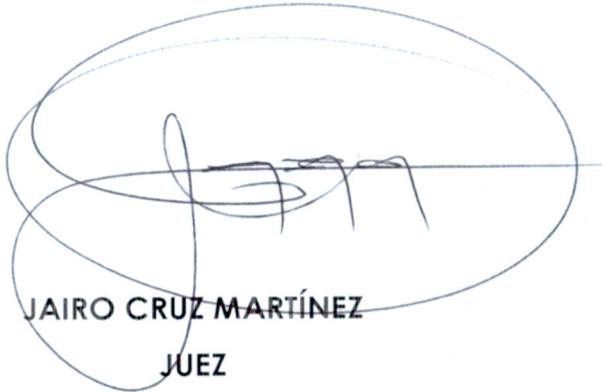
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

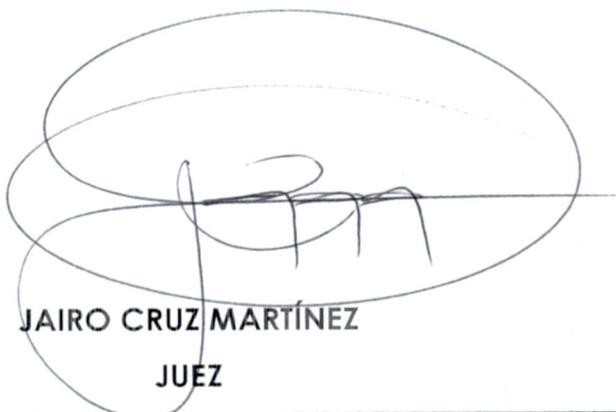
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-01444-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹ por secretaría deberá oficiarse al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez realizado lo anterior, y **sin necesidad de ingresar al despacho** secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020 (Fl. 54, C.1), esto es, la entrega de títulos judiciales, para lo cual deberá tenerse en cuenta el informe de entrega títulos obrante a folio 63 del cuaderno No.1.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 68, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-1996-0-8010-00

Para los fines de Ley, se tendrá en cuenta que abogado Rodríguez Castillo remitió siete (7) veces una misma petición (Fol. 160 a 187) en la que solicita elaborar un oficio levantando la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, adjuntando para ello, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I No. 051-29032.

Presentó además, dos (2) veces una petición en igual sentido (Fol. 188 a 197), solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 47 Civil Municipal, arrojando como sustento la misma documentación allegada con anterioridad y obrante a folios 145 a 148.

Nuevamente, el Despacho revisó las diligencias y encontró que dentro del plenario no se decretó medida cautelar respecto del inmueble identificado con F.M.I No. 051-29032, y que la anotación número 6 a la que hace mención en sus escritos fue cancelada en virtud de la anotación número 7, cuya orden emanó del Juzgado 2º Civil de Soacha – Cundinamarca.

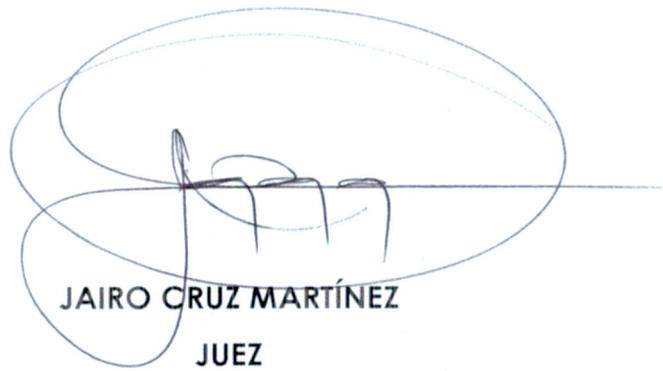
Aunado a ello, no se observa que este Despacho deba levantar alguna medida cautelar respecto del bien ya reseñado, y en virtud a la terminación decretada pues del certificado de tradición y libertad no se observa que haya anotación alguna de embargo por cuenta de este estrado y proceso.

Por lo demás, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 28 de septiembre de 2021 (Fol. 156), donde se impartieron algunas órdenes que la actora no ha cumplido y por demás se está a la espera de la respuesta que el Juzgado 14 Civil del Circuito brinde al oficio No. O-1021-3138 del 6 de octubre de 2021 (Fol. 157).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

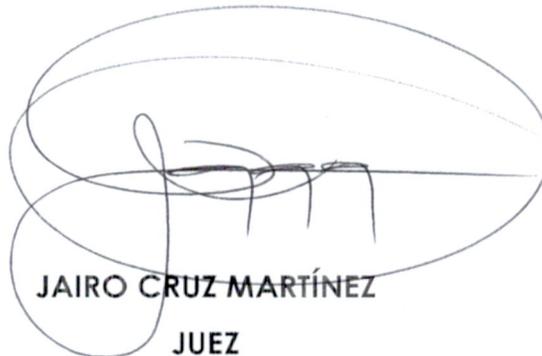
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-0-0209-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 279) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido el Juzgado dispondrá que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie **i)** a la Oficina de Reparto, y **ii)** a los Juzgados 28 y 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que informaran el estado actual del despacho comisorio No. 2600, el cual aduce la interesada fuera devuelto por la Alcaldía Local de Engativá con radicado No. 2020-6030823261. Oficiése como corresponda y remítanse las comunicaciones directamente por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

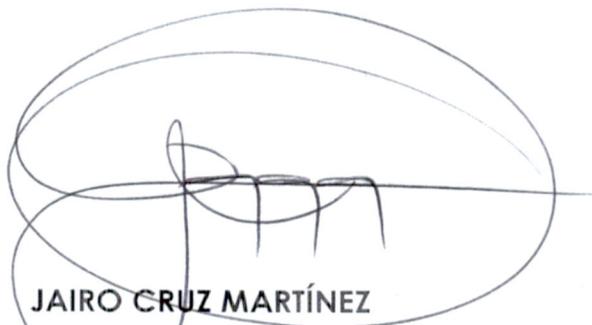
PROCESO. 11001-40-03-055-2019-0428-00

1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

2.- Previo a correr traslado del avalúo presentado y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de los bienes inmuebles identificados con Folio de matrícula inmobiliaria No 50-C-01812233, No 50C-01811058, No 50C-01810829, como quiera que los existentes datan del año 2021, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00998-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 35, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COLSUBSIDIO en contra de WILSON RUEDA PINZÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 36, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



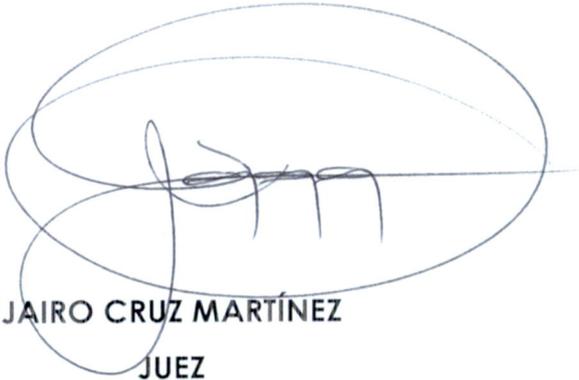
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-00453-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 135, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1. Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JOHN ALEXADNER OSORIO RODRÍGUEZ y MARTHA CECILIA ARIAS MEDINA **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 199174215026**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

¹ Fol 136



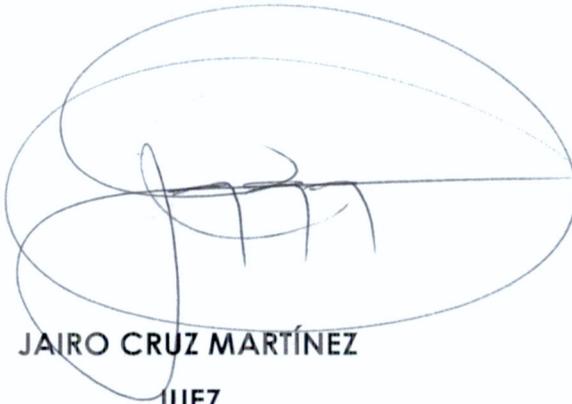
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: La **O.E.C.M.S** deberá tener en cuenta la autorización otorgada a **DANIEL ESTEBAN RUÍZ CUELLAR** para retirar los oficios de desembargo y la entrega de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

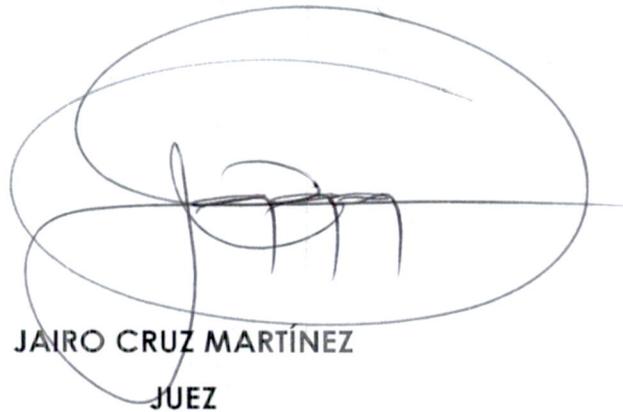
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2015-00630-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/09/2020 (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015** de fecha **14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



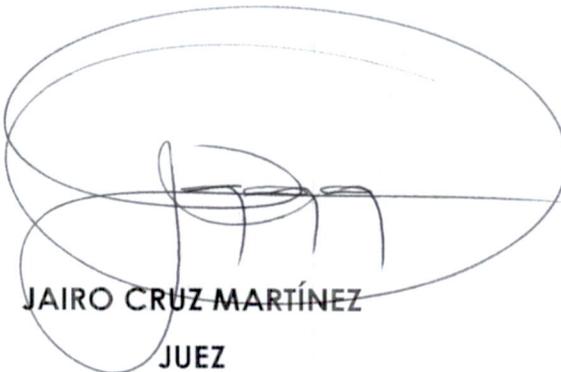
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00208-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 62-63, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez no obra poder ni le ha sido reconocida personería para actuar en el plenario, por el contrario, aún continua como apoderado de la parte demandante el abogado JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN, quien debe suscribir los memoriales desde su dirección de notificación electrónica¹. En este orden, se **REQUIERE** al interesado para que de cumplimiento al inciso segundo del auto fechado 24 de noviembre de 2021²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 59, C 1

² Fol 61, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

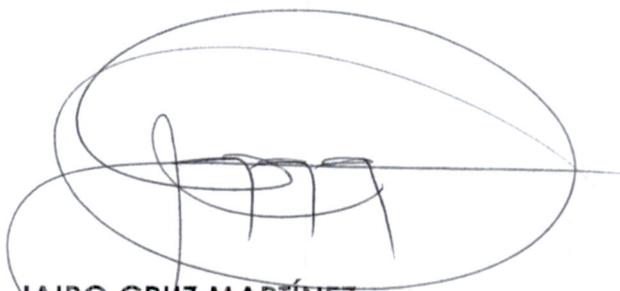
PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00078-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82, C 1) es la registrada por el memorialista ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al accionante para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública número 0236 de 02 de marzo de 2020 (Fl 88-89, C 1) y el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario, ambos actualizados, esto es, con una expedición no mayor a 30 días.

2.- De igual forma se **REQUIERE** al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica NGS&O ABOGADOS S.A.S, a quién la parte actora le esta confiriendo poder¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 013 de fecha 10 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 84, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-00529-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 107, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará respecto la solicitud de renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte pasiva¹ y solo entrará a estudiar la solicitud de terminación que antecede.

Como quiera que la petición presentada por la parte actora, quién actúa en causa propia (Fl 108, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ en contra de MARTHA CECILIA NIÑO CAMACHO y LIBARDO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

¹ Fol 104-106, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

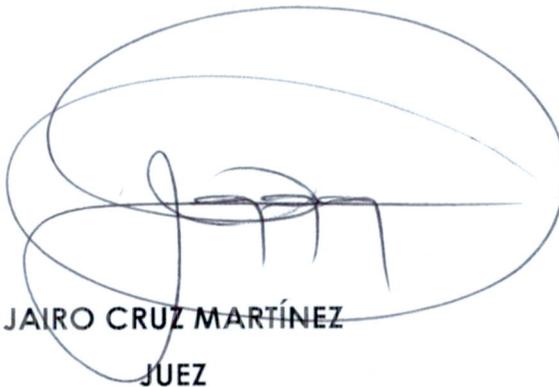
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 013 de fecha 10 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00220-00

1.- Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario de menor Cuantía** promovido por **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** contra **GILBERTO GALEANO ARIAS**

CONSIDERACIONES

El día 16 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1310571 de la O.R.I.P de Bogotá D.C-Zona Centro,, el cual se encuentra ubicado en Tipo Predio: 1) CALLE 35 A 96A-20 APARTAMENTO 407 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE FONTIBON, 2) CL 23A 96J 20 AP 407 (DIRECCIÓN CATASTRAL). CABIDA Y LINDEROS: APTO N 407.. LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO. TIENE UN AREA PRIVADA APROXIMADA DE 61.40 M2 ALTURA (SIN) MTS. COEFICIENTE: 1.75% LOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 4364 DEL 25-08-92 NOTARÍA 31 SANTA FE DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984

Dicho inmueble fue adjudicado a **CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERNAL**, en la suma de \$116.850.000,00 Mcte, siendo esta la mayor postura.

En dicha diligencia se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar la suma que corresponde al 5% del valor de la adjudicación, esto es \$5,842,500.00 mcte, por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 y el saldo del remate respectivo.

Dentro del término aludido, el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por dicha suma exacta de dinero , esto es, \$5,842,500.00 (FI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

166) y el saldo del precio del remate en la suma de \$50,950.000.00 mcte (Fl 167)

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 454 del Código General del Proceso y no hay nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibidem, procederá a dar aprobación a la subasta del bien inmueble, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate inmueble identificado con F.M.I No 50C-1310571 de la O.R.I.P de Bogotá D.C-Zona Centro, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2021, en la cual el bien inmueble le fue adjudicado a a **CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERNAL**, en la suma de \$116.850.000,00 Mcte, siendo esta la mayor postura.
- 2.- DECRÉTESE** la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.
- 3.- DECRÉTESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Ofíciase por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.
- 4.-Ordénese** la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

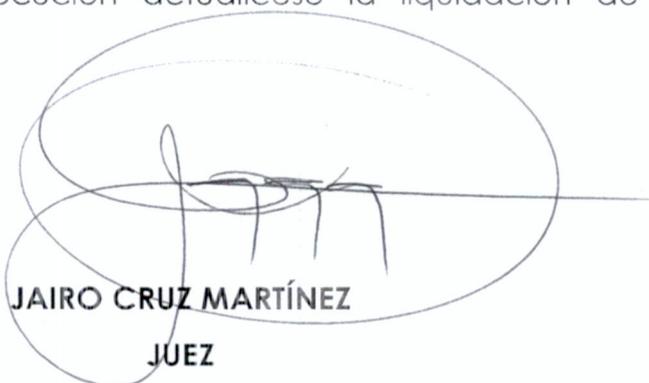
5.- Ordenar al secuestre actuante la entrega del inmueble objeto de remate a **CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERNAL**, como adjudicatario de aquel. Esto se desarrollará en el término de cinco días; deberá rendir, igualmente, cuentas debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien. Oficiese. Una vez se hubiese efectuado la entrega, el adjudicatario así lo comunicará al Despacho

6.- Disponer la reserva de veinte millones de pesos (\$20'000.000,00) para la finalidad que prevé el art. 455 (núm. 7º) ibídem, norma que por su connotación de derecho público es de obligatorio acatamiento. Acaecido el término que establece aquella norma, y de no verificarse la causación de ningún gasto que deba ser cubierto con aquel dinero, se dispondrá su entrega a la parte que corresponda.

7.- Por economía procesal y en atención a la solicitud que antecede¹, se solicita a la parte ejecutante presentar nuevamente la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la aprobada en auto del 14 de agosto de 2017², imputando dentro de la misma el valor del remate que se aprueba.

8. Por la Oficina de Ejecución actualícese la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 174

² Fol 78